

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 383-2013- PCNM

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Santiago Carayhua Huacac**; interviniendo como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 325-2005-CNM del 9 de febrero de 2005 don Santiago Carayhua Huacac fue nombrado Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurimac, juramentando en el cargo el 28 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Santiago Carayhua Huacac. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de marzo de 2013, habiendo quedado en reserva hasta el día 17 de junio de 2013, garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra una medida disciplinaria de apercibimiento por inobservancia a las normas procesales. No registra cuestionamientos. Registra siete expresiones de apoyo y acredita cuatro reconocimientos otorgados en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados Apurimac en el año 2006 obtuvo resultados desfavorables y en el año 2012 obtuvo resultados regulares; asimismo, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Abancay en el año 2006 obtuvo resultados regulares en los aspectos de idoneidad y conducta. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas ni movimientos migratorios. Como demandante no registra procesos judiciales y como demandado presenta un proceso judicial desestimado; asimismo, presenta un proceso judicial con responsabilidad penal el cual se encuentran desestimado. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Santiago Carayhua Huacac en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este

rubro;

1

N° 383-2013- PCNM

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 24.20 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.85 sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento, no pudo determinarse el puntaje ya que no se cumplió con remitir la información pertinente. En relación a la organización del trabajo, desde el año 2009 al 2012 obtuvo 8.75 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. El magistrado ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Santiago Carayhua Huacac durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 17 de junio de 2013;

RESUELVE:

MAXIMO HERRERA BONILLA

Primero: Renovar la confianza a don Santiago Carayhua Huacac; y, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Abancay del Distrito Judicial de Apurimac.

Segundo: Registrese, comuniquese, publiquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 383-2013- PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR BAZ DE LA BARRA

GASTON SOTO VALLENAS